



JS
PROCESO
RADICACION

EJECUTIVO
2021-00419-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver la cesión del crédito por la cual el SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) con NIT. 860.034.594-1, manifiesta al Juzgado que hace la cesión del crédito que corresponde la obligación ejecutada con la presente solicitud siendo garante (demandado) RICARDO FUENTES RINCON, identificado con c.c. # 91.283.914.

Así mismo, solicita se reconozca como cesionario a SERLEFIN S.A.S., con NIT. 830-044.925-8, representada por su Representante Legal MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO para todos los efectos legales como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios dentro del presente proceso, además que se reconozca al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del Cesionario, quien manifiesta aceptar la CESIÓN en las condiciones que se encuentra el proceso

CONSIDERACIONES

La cesión es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

Ahora bien, se hace necesario analizar que la cesión del crédito y la cesión de derechos litigiosos son dos figuras diferentes, basta con estudiar la naturaleza de cada una de ellas para dar solución a la presente discusión.

Del análisis del art. 1959 del C.C. que consagra la CESION DEL CREDITO, se entiende que basta con la simple celebración de un contrato en el cual el acreedor traspasa su crédito nominativo a otra persona que entra a ocupar su lugar; y la CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, consagrada en el art. 1969 del C.C. ocurre cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente.

En este caso se presenta la primera de las figuras en mención, por lo que es dable tener a la cesionaria como demandante en este proceso y tener al abogado Javier Cock Sarmiento como su apoderado judicial, conforme lo acordado en el contrato de cesión aportado.

En firme esta determinación, se deberá enviar de manera inmediata el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, por ser ellos los competentes para continuar con el trámite, conforme se ordenó en el auto que siguió con la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 23 de mayo de 2023



RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito celebrado entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) con NIT. 860.034.594-1 y SERLEFIN S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER al abogado Javier Cock Sarmiento como apoderado judicial de la cesionaria, conforme lo señalado en las motivaciones que anteceden.

TERCERO: En firme esta determinación, remítase de manera inmediata el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607c62c6c902b4a105553289b506d815b04cb421f3f1edd650e2ba33c877fefc**

Documento generado en 19/05/2023 11:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>